

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

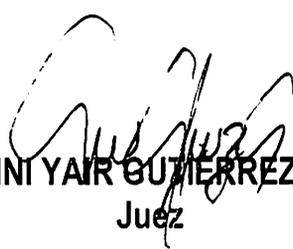
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2019-00259-00

A propósito de las excepciones propuesta, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2019-00259-00

Encontrándose las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde, se observa que el extremo demandado no cumplió con lo prescrito por el artículo 384, numeral 4, inciso 2° del Código General del Proceso, pues la causal expuesta por la parte actora para incoar la demanda es la falta de pago de los cánones adeudados y en el plenario no se acredita el cumplimiento a tal requisito. En consecuencia, se dispone no oír a la pasiva. En firme, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Se reconoce a la abogada ANA MARÍA CARRILLO GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO